



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00134-00 - Verbal de Pertenencia (Art 375 C.GP).  
Demandante: Isabel Rojas de Cañas y William Cañas Ramírez. Vs Demandado: Gloria Cañas Ramírez y Otras.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 869**

Sevilla - Valle, primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia (Art 375 C.G.P)  
Demandantes: William Cañas Ramírez y  
Isabel Rojas de Cañas  
Demandados: Gloria Cañas Ramírez  
Nelly Cañas Ramírez  
Lindelia Cañas Ramírez  
Maria Elena Murillo Cañas  
Arbey Cañas Ramírez  
Suledy Pinzón Cañas y  
Marleny Cañas Ramírez y demás personas  
Indeterminadas  
Radicado: 2018-00134-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Postergar con una justa causa, el agotamiento de la **AUDIENCIA INICIAL Y LA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista para abastecerse en fecha del **24 de septiembre del año 2020, a la hora judicial de las 2:00 P.M.**

**ANTECEDENTE**

Esta agencia judicial programó fecha para la materialización de la ACTIVIDADES descritas en el Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, norma especial que gobierna el trámite de este proceso de pertenencia, como las instituidas en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, lo cual alude el Desarrollo de **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, teniéndose la proyección de su materialización, para tiempo del 24 de septiembre del año 2020, a la hora judicial de las 2:00 p.m, sin embargo la precipitación y el clima de esa calenda, generó un apagón de energía, lo que a su vez ocasionó una interrupción intempestiva del computador por falta de corriente, elemento tecnológico que, se encontraba grabando la audiencia en Microsoft Teams, y del que, no se pudo rescatar la sesión, aunado a ello, para aquel momento yacían las 3:30 P.M, casi la culminación de la hora judicial, por lo que se determinó culminar la actuación en ese momento, para darle continuidad en otra oportunidad, lo que se concertó con los apoderados



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00134-00 - Verbal de Pertenencia (Art 375 C.GP). .

Demandante: Isabel Rojas de Cañas y Willian Cañas Ramírez. Vs Demandado: Gloria Cañas Ramírez y Otras.

judiciales y las partes mismas, además de que, a algunos de ellos situación similar le aconteció falta de energía y falta de internet, según las manifestaciones ideadas a esta instancia judicial.

### INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

El proyecto de este director de Despacho, de manera inicial se circunscribía a agotar en una misma oportunidad todo el rito procedimental que exigen estos juicios de pertenencia, donde se enfrenta el derecho de propiedad con la condición de poseedor, sin embargo por circunstancias que no son imputables a esta autoridad judicial, como tampoco a las partes y a los mismos apoderados, la programación de la audiencia se ha visto interrumpida en varias ocasiones y más allá hasta fracturada en su desarrollo, por lo que debe apartarse una nueva oportunidad para su realización, aclarando que, como se han presentado tantos percances en la virtualidad, en lo que respecta a los agentes judiciales se convocaran de manera presencial en el 4to piso – Sala de Audiencias, referido a las partes será deber de los apoderados judiciales ofrecer la instalación en un sitio adecuado para agotamiento de la misma.

De allí que, es menester publicar la presente determinación, a efectos de que, las partes conozcan de la reprogramación de ese acto procesal de importancia fuerte para el desenlace de este juicio de pertenencia, por lo tanto, se ve el suscrito en la obligación de fijar la actuación pendiente de surtirse para otra oportunidad, según la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, que condensa tanto las actividades de la **AUDIENCIA INICIAL** como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, según lo estipulado en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este asunto de **PERTENENCIA**, gobernado por el Art 375 del C.G.P, la cual se tenía prevista para tiempo del 24 de septiembre del año 2020, a la hora judicial de las 2: 00 PM, y en cambio se fija para el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **9: 00 A.M.**

**SEGUNDO: PREVENIR** a los apoderados lo cual incluye a la **CURADORA AD LITEM** que, la comparecencia como gestores judiciales, será presencial en la sala de audiencias, en el 4to piso del Palacio de Justicia – Sala de **AUDIENCIAS**.

**TERCERO: SEÑALAR** que, las partes tanto por activa como por pasiva, comparecerán a la audiencia por medios virtuales, debiendo los apoderados



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00134-00 - Verbal de Pertenencia (Art 375 C.GP). .

Demandante: Isabel Rojas de Cañas y Willian Cañas Ramírez. Vs Demandado: Gloria Cañas Ramírez y Otras.  
judiciales hacer la gestión para su asistencia al acto procesal programado en el numeral primero de la presente decisión.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente decisión a las partes, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 869. Proceso No. 2018-00134-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 108 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario